

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018

Dictamen -2017-2018/CSP-CR

Señor presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Salud y Población los proyectos de Ley siguientes:

- **865/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio, a iniciativa del congresista Salvador Heresi Chicoma, por el que se propone la Ley que modifica los artículos 3, 6, 9 y 10 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30021, Ley de Promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes.
- **1589/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Yonhy Lescano Ancieta, por el que se propone Modificar el Reglamento de la Ley 30021, Ley de Promoción de la alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, aprobado por D.S. 017-2017-SA.
- **1700/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del congresista Humberto Morales Ramírez, por el que se propone la Ley que regula la comercialización, promoción y publicidad de alimentos con alto contenido de grasas saturadas en establecimientos comerciales abiertos al público.
- **1959/2017-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio, a iniciativa de la congresista Ana María Choquehuanca de Villanueva, por el que se propone la Ley del Etiquetado de Productos Alimenticios.
- **2036/2017-CR**, presentado por el Grupo Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Edwin Donayre Gotzch, por el que se propone la Ley que establece los parámetros técnicos sobre contenido de azúcar, sodio, grasa saturada, y dispone el plazo para su observancia.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

Los proyectos de Ley ingresaron a la Comisión de Salud y Población en el orden del envío que se aprecia en la tabla siguiente:

Proyecto de Ley	Ingreso al Área de Trámite Documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones
865/2016-CR	11.01.17	Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos	Salud y Población	12.01.17
1589/2016-CR	23.06.17			06.04.17
1700/2016-CR	24.07.17			04.08.17
1959/2017-CR	04.10.17	Salud y Población ¹	Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos	12.10.17
2036/2017-CR	19.10.17			23.10.17

Por economía procesal se ha procedido a acumular los cinco proyectos de ley en razón a su conexión temática y a que sus contenidos normativos son similares.

Las iniciativas legislativas materia de dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

b) Vinculación con la Agenda Legislativa:

Los proyectos de ley se enmarcan en la Agenda Legislativa 2017-2018, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 004-2017-2018-CR, que prioriza la aprobación de leyes sobre seguridad alimentaria y nutrición.

c) Contenido de las Propuestas

1. El **proyecto de Ley 865/2016-CR** propone modificaciones a la Ley de Promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes en el siguiente sentido:

- Artículo 3, redefine el término Alimentación saludable, señalando que *es aquella que aporta los nutrientes esenciales y la energía necesaria que cada persona necesita para mantenerse sana y cumple con todo los requisitos sanitarios para considerarse inocua.* En cuanto a **Alimento procesado:** *es toda materia alimenticia sometida a operaciones tecnológicas para su transformación, modificación y conservación necesarias para el consumo humano. Esta definición se aplica por extensión a bebidas no alcohólicas, condimentos, especias que se elaboran o envasan bajo nombre genérico o específico. El alimento procesado es puesto a la venta con empaques y/o envases adecuados; **Marca o signo distintivo:** es un signo o una combinación de signos que identifican y diferencian*

¹ Esta comisión es principal a tenor de lo señalado en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, que indica "(...) En el decreto de envío se cuida de insertar la fecha, el número de la proposición y el nombre de la Comisión a la que se envía. En el caso de envío a más de una Comisión, el orden en que aparezcan en el decreto determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición". (El subrayado es nuestro).

*los productos o servicios de una persona natural o jurídica de sus competidores en el mercado. Una marca no constituye publicidad comercial por sí misma, sin embargo, cada caso debe ser evaluado en el marco de la legislación de la materia; **Publicidad en producto:** ...El rotulado no tiene naturaleza publicitaria.*

- Artículo 6. Se agrega al *Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social* entre los encargados de promover los kioscos y comedores escolares saludables. Además, se agrega: *que el Ministerio de Salud, basado en parámetros técnicos, elabora u listado de alimentos adecuados para el consumo de niños, niñas y adolescentes, los mismos que son expendidos con prioridad en los kioscos y comedores escolares.*
 - Al referirse a la promoción de estos establecimientos, agrega: *Las autoridades competentes supervisan que las comidas servidas en escuelas infantiles y centros escolares sean variadas, equilibradas y estén adaptadas a las necesidades nutricionales de cada grupo de edad cuidando la inocuidad de la misma. Además, Los centros educativos de inicial, primaria y secundaria son espacios protegidos de la publicidad de productos alimenticios.*
 - Artículo 9, en cuanto a los mensajes publicitarios... *Las imágenes, diálogos y sonidos que se utilicen en la publicidad de los alimentos y bebidas deben ser precisos en cuanto a las características del producto y a cualquier atributo que se pretenda destacar.*
 - Artículo 10, Etiquetado nutricional obligatorio: *...deberán contener obligatoriamente tablas nutricionales estandarizadas...deberá ser ubicadas de manera visible en la etiqueta y serán aprobadas por el Ministerio de Salud.*
 - *A efectos de la elaboración del formato de las tablas nutricionales estandarizadas, el MINSAL deberá tener en cuenta que su objetivo es facilitar la comprensión y comparación de la información por parte de los consumidores. Para lo cual, la información nutricional de cada nutriente esencial debe expresarse como un porcentaje del valor diario recomendado contenido en cada porción. También deberá señalarse la cantidad de porciones totales que contiene el envase. Asimismo, las industrias deberán resaltar los niveles de azúcar, sodio y grasas saturadas que contienen sus productos de manera que los consumidores conozcan cuál es el porcentaje del Valor Diario Recomendado que están ingiriendo en cada alimento.*
 - Modifica también, la *Primer Disposición Complementaria Transitoria*, adicionando: *...justificación en datos científicos recogidos en la experiencia internacional y nacional, así como en la realidad nutricional del país.*
2. **El proyecto 1589/2016-CR**, propone modificar el Reglamento de la Ley 30021, Ley de Promoción de la alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, aprobado por DS 017-2017-SA.

La iniciativa reduce el segundo tramo de entrada en vigencia de la tabla de parámetros técnicos, de 39 meses (que es el plazo vigente) a 18 meses,

contados desde la aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias. Además, propone incluir en el ámbito de aplicación a los proveedores de “comida rápida” o “comida chatarra”, sean o no franquicias.

En el artículo 10, se incorpora una modificación consistente en que todo alimento y bebida no alcohólica que contenga sodio, azúcar y grasas saturadas que no supere los parámetros técnicos establecidos en el reglamento, debe consignar: Contiene (sodio-azúcar-grasas saturadas): Exceso produce enfermedades crónicas.

3. El **proyecto de ley 1700/2016-CR**, del grupo parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, plantea prohibir la comercialización de productos alimenticios acompañados de obsequios, juguetes o similares, así como la publicidad dirigida a los niños, niñas y adolescentes que utilice personajes de moda, figuras infantiles, etc. La propuesta encarga al Indecopi la supervisión del cumplimiento de sus disposiciones.

La iniciativa busca proteger a los niños, niñas y adolescentes de las consecuencias sanitarias, económicas y sociales derivadas del consumo de alimentos con alto contenido en grasas saturadas, de bajo aporte nutricional o que sean considerados comida chatarra, a fin de reducir los índices de obesidad, sobrepeso y enfermedades asociadas.

4. El **proyecto de ley 1959/2017-CR**, del grupo parlamentario Peruanos por el Cambio, dispone incluir una etiqueta u otro material escrito, impreso o gráfico en todo producto de alimentos, bebidas y suplementos dietético envasado. La etiqueta debe especificar el contenido de energía, grasa saturada, azúcares, sodio u otro que pueda perjudicar el nivel nutricional de las personas, especialmente los niños. Asimismo, se plantea incorporar advertencias en el etiquetado, señala los responsables y las sanciones en caso de incumplimiento a las disposiciones de la ley, y dispone la reglamentación en un plazo de seis meses.

El proyecto busca ejercer la función del Estado de regular políticas públicas que aseguren la convivencia pacífica de sus ciudadanos y respeten los estándares mínimos establecidos en el control de alimentos en materia de salud y en la protección de los consumidores.

5. El **proyecto de ley 2036/2017-CR**, del grupo parlamentario Alianza para el Progreso, plantea establecer parámetros técnicos sobre el contenido de azúcar, sodio y grasa saturada. Para el efecto, propone modificar el artículo 10 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30021, Ley de

Promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes. Asimismo, incorpora el artículo 10-A para establecer los parámetros técnicos en el texto de la citada ley.

La iniciativa busca otorgar efectividad a la Ley 30021 y proteger el derecho a la salud, a través de la alimentación saludable y la promoción del deporte.

II. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA Y RECIBIDA

2.1 Opiniones solicitadas:

La Comisión solicitó opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla en las tablas a continuación:

Proyecto de Ley 865/2016-CR		
Institución	N° de oficio	Fecha de recepción
Ministerio de Salud	1068-2016-2017-CSP/CR	20.01.17
Ministerio de Agricultura	1069-2016-2017-CSP/CR	20.01.17
Ministerio de Educación	1070-2016-2017-CSP/CR	20.01.17
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	1071-2016-2017-CSP/CR	19.01.17
Ministerio de la Producción	1072-2016-2017-CSP/CR	19.01.17
Colegio de Nutricionistas	1073-2016-2017-CSP/CR	24.01.17
Sociedad Nacional de Industrias	1074-2016-2017-CSP/CR	19.01.17
Municipalidad Metropolitana de Lima	1075-2016-2017-CSP/CR	19.01.17
Asociación Peruana de Consumidores	1077-2016-2017-CSP/CR	20.01.17
Asociación de la Industria de Bebidas y refrescos sin alcohol del Perú	1079-2016-2017-CSP/CR	01.02.17
Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO	1616-2016-2017-CSP/CR	07.04.17
Organización Panamericana de la Salud	1617-2016-2017-CSP/CR	07.04.17
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	1768-2016-2017-CSP/CR	11.05.17

Proyecto de Ley 1589/2016-CR		
Institución	N° de oficio	Fecha de recepción
Ministerio de Salud	2307-2016-2017-CSP/CR	11.07.17
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	2306-2016-2017-CSP/CR	11.07.17
Ministerio de Educación	2312-2016-2017-CSP/CR	11.07.17
Ministerio de la Producción	2308-2016-2017-CSP/CR	11.07.17
Colegio de Nutricionistas	2313-2016-2017-CSP/CR	11.07.17
Ministerio de Economía y Finanzas	2309-2016-2017-CSP/CR	11.07.17
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	2310-2016-2017-CSP/CR	11.07.17
Colegio Médico del Perú	2311-2016-2017-CSP/CR	11.07.17

Proyecto de Ley 1700/2016-CR		
Institución	Nº de oficio	Fecha de recepción
Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios	039-2017-2018-CSP/CR	25.08.17
Cámara de Comercio de Lima	038-2017-2018-CSP/CR	28.08.17
Organización Panamericana de la Salud	037-2017-2018-CSP/CR	25.08.17
Indecopi	036-2017-2018-CSP/CR	28.08.17
Sociedad Nacional de Industrias	035-2017-2018-CSP/CR	25.08.17
Colegio Médico del Perú	034-2017-2018-CSP/CR	25.08.17
Colegio de Nutricionistas	033-2017-2018-CSP/CR	25.08.17
Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO	032-2017-2018-CSP/CR	25.08.17
Ministerio de la Producción	031-2017-2018-CSP/CR	25.08.17
Ministerio de Salud	030-2017-2018-CSP/CR	25.08.17

Proyecto de Ley 1959/2017-CR		
Institución	Nº de oficio	Fecha de recepción
Ministerio de Salud	298-2017-2018-CSP/CR	19.10.17
Indecopi	299-2017-2018-CSP/CR	19.10.17
Colegio Médico del Perú	300-2017-2018-CSP/CR	17.10.17
Organización Panamericana de la Salud	301-2017-2018-CSP/CR	23.10.17

2.2 Opiniones Recibidas sobre el Proyecto de Ley 865/2016-CR

1. **Colegio de Nutricionistas del Perú**, según Oficio 0140-CN-CNP-2017, recibido el 7 de febrero de 2017, señala que no está de acuerdo con la definición de *alimento procesado*, *Marca o signo distintivo*. Manifiesta que dichos términos debieran tomarse de la normativa alimentaria vigente expedida por autoridad competente.

Concuerdan con la inclusión del MIDIS. No están de acuerdo con el numeral 6.3.

Agregan que la propuesta de modificación del artículo 9, debe ajustarse al principio de veracidad. Sobre el artículo 10, sugieren incluir lo referido al etiquetado nutricional obligatorio. En las demás modificaciones propuestas manifiestan su concordancia.

2. **Sociedad Nacional de Industrias**

Según Carta del 2 de febrero de 2017, emite su opinión en el sentido que la propuesta corrige gran parte de las implicancias legales y constitucionales que tiene la Ley 30021 y los proyectos de reglamento. Igualmente, en materia de

etiquetado e información a los consumidores, señala que sus propuestas están alineadas al Codex Alimentarius.

3. Ministerio de Agricultura y Riego

Mediante Oficio 415-2017-MINAGRI-SG, recibido el 13 de febrero de 2017, opina en los siguientes términos:

Sobre los conceptos propuestos, manifiesta que estos permitirán viabilizar su aplicación de manera efectiva. En el artículo 6.1, solicita precisar la denominación de Ministerio de Agricultura y Riego.

Sobre la obligación del MINSA de elaborar el listado de alimentos adecuados para consumo, consideran que este punto debiera regularse en un reglamento por dicha institución. La propuesta del artículo 10, la consideran innecesaria.

Con las demás propuestas está conforme por lo que consideran la propuesta viable.

4. Asociación de la Industria de Bebidas y Refrescos sin alcohol – ABRESA

Mediante Carta de fecha 13 de febrero manifiesta su posición contraria a la Ley 30021, señalando sus argumentos. Seguidamente, sostiene que el proyecto de ley materia de la consulta enmienda en gran parte las ilegalidades e inconsistencias de la Ley 30021 y considera que contribuirán a superar las deficiencias al “mejorar la información en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas procesados para que los consumidores puedan adoptar decisiones informadas y al consignar las tablas nutricionales estandarizadas”.

5. Sociedad de Comercio Exterior del Perú – COMEXPERÚ

Mediante Carta de fecha 10 de febrero de 2017, emite su opinión en el sentido siguiente:

Coincide plenamente con el espíritu de la ley, pero se oponen a la forma. Señala que la Ley 30021, carece de sustento técnico-científico, indispensable para implementar las políticas que aseguren hábitos alimenticios, y que contiene un fuerte sesgo hacia los alimentos procesados, por lo que considera que la propuesta corrige estos errores.

Precisa que el artículo 3 elimina la ambigüedad en conceptos y que resulta oportuno incluir la definición de alimento procesado y el de marca o distintivo. Adicionalmente, señala que estos agregados flexibilizan las rigideces de la Ley.

La modificación propuesta a la Primera Disposición Complementaria aseguraría alcanzar el objetivo de la Ley. La obligación de sustento sobre evidencia científica y precisa evita distorsiones en el mercado de los productos alimenticios.

Sobre la modificación referida al principio de veracidad publicitaria, concuerda en que se señale que la información debe ser relevante y precisa; además que se corrige el trato que se le da a los alimentos industrializados y a los que se encuentra en estado natural. Así, en el artículo 10 se señala que se debe consignar en forma clara, legible, destacada, frases como: “Alto en ...: Evitar consumo excesivo.”

6. Municipalidad Metropolitana de Lima

Mediante Oficios 137-2017 y 174-2017/MML/SGC, de fecha 20 de febrero y 8 de marzo de 2017, opina en los siguientes términos:

Recomienda que en el Artículo 3, se diga que “Alimentación saludable es aquella alimentación variada que aporta ... que cada persona necesita para desarrollarse y mantenerse sana. En la definición de Alimento procesado, agrega “que garanticen su inocuidad”. En el artículo 6,3, agrega “...que las comidas servidas y/o se expendan en escuelas infantiles.”

Sobre el expendio de comidas y bebidas señalan que la responsabilidad directa de supervisión sea de las autoridades competentes, municipios y organismos locales. La modificación al Principio de Veracidad Publicitaria debería ajustarse a los Principales Derechos de los consumidores establecidos por Indecopi, principalmente.

7. Cámara de Comercio Americana del Perú – AMCHAM,

Mediante Carta de fecha 8 de febrero de 2017, emiten opinión. Consideran que enmienda los problemas generados por la Ley 30021. Que en cuanto a etiquetado e información a los consumidores, sus propuestas están alineadas al Codex Alimentarius (OMS). Que se mejora la información en las etiquetas de los alimentos procesados. El cambio significa que se apliquen tablas nutricionales estandarizadas en el etiquetado de alimentos procesados y bebidas no alcohólicas. También concuerdan con la definición de alimento procesado.

8. Cámara de Comercio de Lima

Mediante Carta P/025-17/GL, de fecha 9 de febrero de 2017 expresa su opinión favorable al Proyecto de Ley.

9. Asociación Peruana de Empresarios de la Panadería y Pastelería

A través de la carta 008-2017/ASPAN-PPS, recibida el 9 de febrero de 2017 alcanza opinión favorable sobre el proyecto y señala que se mejora la Ley 30021. Agrega que el proyecto se ciñe a los estándares internacionales establecidos en el Códex Alimentarius.

10. Asociación de Bodegueros del Perú –ABP

Mediante Carta 35-ABP/GG-17, recibido el 17 de febrero de 2017, expresa su opinión favorable porque informa adecuadamente a los consumidores, subsana importantes omisiones en las definiciones, elimina advertencias publicitarias en empaques.

11. Foro Familia

Mediante Oficio 031.PE-FF-2017, recibido el 28 de marzo de 2017, señala que las normas vinculadas al expendio de alimentos en los kioscos y cafetines escolares deben ser de conocimiento público y oportuno. Considera que no se debe necesariamente excluir a los alimentos procesados, siempre que cuenten con garantía de inocuidad para atender los requerimientos de alimentación. Agrega que el etiquetado debe orientar a los consumidores y a la veracidad de su contenido, por lo que consideran necesario respaldar este proyecto de Ley.

12. Ministerio de la Producción

Mediante Oficio 105-2017-PRODUCE-DM, de fecha 31 de marzo de 2017, señala que está de acuerdo con las modificaciones propuestas. La contenida en el artículo 9, es oportuna porque resulta más beneficioso para la población “crear conciencia” de algo.

En cuanto al etiquetado de los alimentos procesados, concuerda que es necesaria la inclusión de la tabla de composición nutricional, propuesta y estandarizada por el Ministerio de Salud. Sugiere plantear un formato amigable sobre la base de las Directrices del Codex Alimentarius. La propuesta señala que no se implemente la advertencia en el etiquetado de los alimentos procesados, en su lugar, se indique el valor nutritivo del producto y ya no la advertencia. También busca eliminar la advertencia de los mensajes publicitarios, lo que aún no está vigente por cuanto está pendiente la publicación del Reglamento.

Opinan que se requiere procurar el desarrollo e impulso de las políticas en salud vinculado a todos los niveles de Gobierno y Poderes del Estado. No solo restringir la publicidad en los comerciales o la prohibición de adquirir alimentos procesados en los colegios. Finalmente, señala que resulta viable la iniciativa.

13. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Mediante Oficio 031.PE-FF-2017, recibido el 28 de marzo de 2017, considera favorable la propuesta de modificación al incluir al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para que, junto con el Ministerio de Educación, emita las normas respecto a la promoción de los kioscos y comedores escolares saludables. Si bien está de acuerdo con la modificación al artículo 6, propone un texto alternativo.

14. Ministerio de Salud

Mediante oficio 745-2017-DM/MINSA, recibido el 31 de marzo de 2017, manifiestan que la iniciativa resulta inviabile porque desnaturaliza el objeto de la Ley 30021 que pretende modificar. El Ministerio observa las modificaciones que plantea el proyecto de ley, toda vez que el texto vigente de la Ley 30021 fortalece el marco legal de la alimentación saludable como manifestación de la protección del derecho a la salud. Dicha ley busca contribuir con mejores hábitos alimenticios en niños, niñas y adolescentes, lo cual repercutirá en la salud de las personas y en mejores asignaciones de recursos.

15. Asociación Elegir

Mediante carta recibida el 26 de mayo de 2017, expresa su opinión sobre la iniciativa y señala que la propuesta corrige múltiples salvedades, especialmente al reemplazar imprecisiones y subjetividades contenidas en la Ley 30021. Proponen ajustes a la redacción, pero expresan, en general, su concordancia con el proyecto.

16. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

A través del oficio 255-2017-MINCETUR/DM, recibido el 31 de mayo de 2017, alcanza su opinión y manifiesta que el proyecto contiene disposiciones que califican como reglamento técnico, de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Agrega que en la medida en que se propone reemplazar las advertencias publicitarias en el etiquetado de alimentos procesados por tablas nutricionales, la propuesta sería menos restrictiva al comercio.

Señala que, respecto a las tablas nutricionales que deberá aprobar el Minsa y que se incluirían en el etiquetado deberán utilizarse como base las normas internacionales del Códex Alimentarius.

17. Opinión ciudadana

Registrada en el Foro Legislativo Virtual del Congreso de la Republica el 1 de febrero de 2017, del Licenciado Iván Gómez Sánchez Prieto, quien manifiesta:

“Muchas modificaciones que causan retraso en su reglamentación. Propongo que el Congreso haga obligatorio todas las Normas Técnicas Peruanas sobre Etiquetado Nutricional. Por otro lado, la reglamentación de los parámetros no sea sólo para algunos alimentos, sino sea para todos (se entiende que incluya los que se dirigen a la población en general, y no sólo a niños, niñas y adolescentes). Para este caso, basta con una ley que establezca los límites, y así le harán un favor a la salud pública del país.”

2.3 Opiniones Recibidas sobre el Proyecto de Ley 1589/2016-CR

1. Colegio de Nutricionistas del Perú

Mediante oficio 0738-CN-CNP-2017, recibido el 20 de julio de 2017, proponen que la entrada en vigencia de los parámetros técnicos se concrete en un plazo no mayor a doce meses de aprobado el Manual de Advertencias Publicitarias. Respecto de las demás propuestas se sujetan a lo establecido en la Ley 30021 y su reglamento.

2. Cámara de Comercio Americana del Perú

En carta recibida el 18 de agosto de 2017 señala que en la legislación vigente no existe definición de “*fast food*” o “comida chatarra”, lo cual no brindaría seguridad jurídica a los negocios, de aprobarse la propuesta. Agrega que la iniciativa no especifica las razones para reducir los plazos de implementación de las advertencias, y que la inclusión de nuevas advertencias sería desproporcionada que pueden inducir a considerar dañino algo que no lo es.

3. Colegio Médico del Perú

A través de la carta 0559-D-2017, recibida el 29 de agosto de 2017, señala que el plazo de vigencia debe ser en forma integral dentro de los seis meses.

4. Ministerio de la Producción

Mediante oficio 392-2017-PRODUCE/DM, recibido el 4 de setiembre de 2017, se remite la opinión del ministerio. Se señala que se deben respetar los plazos establecidos en el reglamento de la Ley 30021, considerando el número de micro y pequeñas empresas del sector alimentos y bebidas que deberán adecuar su producción.

Agregan que la propuesta no evidencia la necesidad de incluir a la comida rápida, y que, tratándose de un reglamento técnico, se deben cumplir con la obligación de notificar con un periodo prudencial a los miembros de la OMC y la CAN, hecho que tampoco se ha considerado.

Manifiestan que incorporar las advertencias en todos los productos y no solo en aquellos que superen los parámetros imposibilitarían a los consumidores para contar con un indicador claro a partir de qué proporción el producto podría ser dañino.

Finalmente, señalan que modificar el reglamento implicaría no considerar la separación de poderes.

5. Ministerio de Educación

Mediante oficio 2322-2017-MINEDU/SG, recibido el 29 de setiembre de 2017, el Ministerio considera viable la propuesta, ya que la reducción de los plazos de implementación permitirá a dicho ministerio cumplir con lo dispuesto en la ley

en menor tiempo. Asimismo, considera pertinente la modificación propuesta del artículo 10 ya que permite que los destinatarios de la norma conozcan con claridad el contenido de los componentes incluidos y las consecuencias del consumo en exceso. Finalmente, estima que la “comida rápida” ya se encuentra contemplada en la Ley 30021.

6. Opiniones ciudadanas

Al 2 de noviembre de 2017 no se registran opiniones en el Portal del Congreso de la República.

2.4 Opiniones Recibidas sobre el Proyecto de Ley 1700/2016-CR

1. Sociedad Nacional de Industrias

Mediante carta del 8 de setiembre, recibida el 18 de setiembre de 2017, señala que las regulaciones propuestas respecto al consumo de alimentos con alto contenido de grasas saturadas serían perjudiciales, especialmente para los niños, y que el etiquetado implica excesos regulatorios que exceden los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud. Agrega que las grasas saturadas son esenciales para el desarrollo, y que si se reducen pueden contribuir con la anemia.

Precisan que el consumo de grasas per cápita es bajo en el Perú.

Manifiestan también que respecto a las propuestas sobre promociones estas ya se encuentran reguladas en la Ley 30021. Finalmente, expresan que el proyecto no supera los criterios de proporcionalidad y razonabilidad al no presentarse los estudios que fundamenten la propuesta.

2. Cámara de Comercio de Lima

A través de la carta P/208.09.17/GL, recibida el 18 de setiembre de 2017, manifiestan que la iniciativa carece de fundamento al no contener los estudios técnicos que la sustentan. Expresan su opinión en contra del proyecto.

3. Colegio Médico del Perú

Mediante carta 1503-SI-CMP-2017, recibida el 27 de setiembre de 2017, reproducen las objeciones planteadas al reglamento de la Ley 30021. Señalan que dicha norma desnaturaliza el contenido de la Ley en desmedro de la protección de la salud de niños, niñas y adolescentes.

Señalan que el reglamento de la Ley 30021 vulnera los derechos constitucionales a la vida, a la salud física y psíquica y al libre desarrollo.

Puntualmente, respecto del proyecto, señalan que la iniciativa debiera ser reformulada a través de una adecuada ponderación de los derechos de los derechos que deben ser protegidos por una publicidad en un esquema de libre mercado, para priorizar la protección de los derechos fundamentales a la vida, la salud, el libre desarrollo, todos ellos incompatibles con una ingesta de alimentos cuya lesividad está plenamente acreditada.

4. Ministerio de la Producción

A través del oficio 437-2017-PRODUCE/DM, recibido el 29 de setiembre de 2017, señala que la propuesta no se sustenta en investigaciones sobre la situación nutricional infantil peruana, y no cuenta con evidencia respecto a si la comida chatarra índice en la obesidad. Agrega que el concepto de comida chatarra no es específico ni determinado.

Señala también que no se ha realizado un análisis de ponderación entre los principios constitucionales sobre el derecho a la salud, la iniciativa privada y la libre empresa. Asimismo, manifiesta que la evidencia científica internacional no es concluyente sobre la causalidad entre la restricción total de la publicidad y la reducción de la demanda.

5. Colegio de Nutricionistas del Perú

En el oficio 835-CN-CP-2017, recibido el 3 de octubre de 2017, alcanza sugerencias para la redacción de los artículos y manifiesta que considera pertinente la propuesta de ley.

6. Opiniones ciudadanas

Al 2 de noviembre de 2017 no se registran opiniones en el Portal del Congreso de la República.

2.5 Opiniones Recibidas sobre el Proyecto de Ley 1959/2016-CR

1. Opiniones ciudadanas

Al 2 de noviembre de 2017 no se registran opiniones en el Portal del Congreso de la República.

2.6 Opiniones Recibidas sobre el Proyecto de Ley 2036/2016-CR

1. Opiniones ciudadanas

Al 2 de noviembre de 2017 se registran la siguiente opinión en el Portal del Congreso de la República:

Señor Donato Alva:

“Los envases o etiquetas de los alimentos destinados al consumo humano (es decir, se excluyen los alimentos para animales) deben indicar los ingredientes que contienen, incluyendo todos sus aditivos (expresados en orden decreciente de proporciones), y su información nutricional. Además se deberá informar, al menos, los contenidos de energía, azúcares, sodio y grasas saturadas y los demás que el Ministerio de Salud determine. No se podrá adicionar a los alimentos y comidas preparadas ingredientes o aditivos que puedan inducir a equívocos, daños a la salud, engaños o falsedades, o que de alguna forma puedan crear una impresión errónea respecto a la verdadera naturaleza, composición o calidad del alimento. Tampoco se podrá adicionar ingredientes o aditivos en concentraciones que causen daños a la salud, según lo establezca el Ministerio de Salud. El Ministerio de Salud establece qué alimentos presentan en su composición nutricional contenidos elevados en calorías, grasas, azúcares, sal u otros ingredientes, según lo consigna en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Este tipo de alimentos se deberá rotular como “alto en azúcares”, alto en grasas saturadas, “alto en sodio” o con otra denominación equivalente, según el caso. Los valores considerados altos están considerados en el citado reglamento. señores del congreso es hora de trabajar por el Perú no solo estar unidos por el futbol si no pora que no haya mas corrupción.,delincuencia etc.las penas para los que no cumplan dichos dispositivos deben der de 30 años de cárcel por que se están jugando con la salud de todo buen peruano. MANO DURA A LOS QUE INFRINGEN LA LEY queremos que nuestros nietos tengan un mejor PERU”.

2.7 Información recibida:

Para la elaboración del presente dictamen se ha recibido información técnica temática proporcionada por el Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria del Congreso de la República. Se ha consultado también la información permanente que el citado departamento mantiene en el portal institucional.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 30021, Ley de Promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes.
- Decreto Legislativo 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de etiquetado y verificación de los reglamentos técnicos de los productos industriales manufacturados.

- Decreto Supremo 017-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable.
- Decreto Supremo 008-2017-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial 683-2017/MINSA, disponen publicación del Proyecto de Manual de Advertencias Publicitarias, en el portal institucional del Ministerio.
- Resolución Ministerial 208-2011/MINSA que aprueba los Lineamientos de Gestión de la Estrategia Sanitaria Nacional de Alimentación y Nutrición Saludable.
- Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio
- Decisión 562 de la Comunidad Andina
- Directrices sobre Etiquetado Nutricional del Codex Alimentarius CAC/GL2-1985.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis técnico:

a) Situación nutricional de los niños y adolescentes

El 53ero. Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud, celebrado en octubre de 2014, aprobó por unanimidad el Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia, considerando la prevalencia de la obesidad en las Américas, la más alta del mundo². El plan de acción dispone que la OPS proporcione información basada en la evidencia científica orientada a la formulación de políticas a fin de prevenir el consumo de alimentos poco saludables, sobre el etiquetado del frente del envase y guías nutricionales.

En dicho marco, según un reciente estudio de la Organización Mundial de la Salud³ el número de niños y adolescentes de entre 5 y 19 años con obesidad en el mundo se ha multiplicado por 10 en los últimos 40 años. Dicho estudio precisa que “si se mantienen las tendencias actuales, en 2022 habrá más población infantil y adolescente con obesidad que con insuficiencia ponderal⁴ moderada o grave.”

² Organización Panamericana de la Salud - OPS. Modelo de perfil de nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud. Washington, DC. 2016.

³ Estudio dirigido por el Imperial College de Londres y la Organización Mundial de la Salud (OMS). En: <http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2017/increase-childhood-obesity/es/>

⁴ Estar por debajo del peso que se considera saludable.

El estudio citado, que analizó la condición de peso y talla de cerca de 130 millones de personas mayores de cinco años⁵, determinó que las tasas mundiales de obesidad de la población infantil y adolescente aumentaron desde menos de un 1%, en 1975, hasta **casi 6% en las niñas y cerca de 8% en los niños en 2016**. Esto quiere decir que el número de personas con obesidad de entre 5 y 19 años se multiplicó por 10 en el mundo, pasando de 11 millones en 1975 a 124 millones en 2016. Adicionalmente, 213 millones de personas tienen sobrepeso en 2016.

El responsable del estudio del Imperial College de Londres y la OMS antes mencionado, precisó que las tasas de obesidad en la población infantil y adolescente se han incrementado en todo el mundo, sobre todo en los países de ingresos medianos (como el Perú) y bajos. Señala además que “las tendencias reflejan el impacto de las políticas y la comercialización de alimentos en todo el mundo, que han hecho que los alimentos saludables y nutritivos sean demasiado caros para las familias y las comunidades desfavorecidas.” Agrega que si esta tendencia se mantiene “toda una generación de niños y adolescentes crecerá con la carga de la obesidad y tendrá un riesgo más elevado de sufrir enfermedades, como la diabetes.”

La situación global de sobrepeso y obesidad, y el aumento de casos de enfermedades no transmisibles relacionadas “ha llevado a los organismos internacionales, nacionales y regionales a tomar una serie de medidas y acuerdos para mejorar la calidad de la dieta e incrementar los hábitos de vida saludable entre las poblaciones. Los perfiles nutricionales se crean en respuesta a esas medidas y acuerdos, como una herramienta que puede ser muy útil en el apoyo a los ciudadanos para seleccionar alimentos más saludables, basados en su composición nutricional.”⁶

En el Perú, de acuerdo con el último reporte semestral enero - junio 2017 del Sistema de información del estado nutricional para niños menores de cinco años, a cargo del Instituto Nacional de Salud, las cifras de desnutrición aguda exhiben un ligero descenso en comparación con el mismo periodo del año 2016. En lo que corresponde a las cifras de sobrepeso y obesidad, se mantienen casi iguales en número de casos y porcentajes, aun cuando hay departamentos que exhiben aumentos considerables, como Lima (de 8,3% a 11,1% en sobrepeso y de 2,1% a 3,2%

⁵ El estudio ha sido considerado, por su alcance, como el estudio epidemiológico que ha incluido al mayor número de personas: 31,5 millones de edades comprendidas entre los cinco y los 19 años y 97,4 millones de individuos de 20 años de edad o más.

⁶ Fundación Iberoamericana de Nutrición (FINUT): Perfiles nutricionales: Intencionalidad científica versus impacto real en salud pública. Granada, España, 2016

en obesidad), Ayacucho (de 4% a 8,1% en sobrepeso y de 0,8% a 2,1% en obesidad) y Madre de Dios (de 4,9% a 9,4% en sobrepeso y de 1,4% a 2,7% en obesidad) en este grupo etario.

A continuación, se muestran las cifras por departamento con los indicadores de desnutrición, sobrepeso y obesidad⁷:

Departamento	I. SEMESTRE 2016							I. SEMESTRE 2017						
	DESNUTRICION AGUDA			SOBREPESO		OBESIDAD		DESNUTRICION AGUDA			SOBREPESO		OBESIDAD	
	Nº DE EVALUADOS	Nº DE CASOS	% D.AGUDA	Nº DE CASOS	% SOBREPESO	Nº DE CASOS	% OBESIDAD	Nº DE EVALUADOS	Nº DE CASOS	% D.AGUDA	Nº DE CASOS	% SOBREPESO	Nº DE CASOS	% OBESIDAD
AMAZONAS	42 249	603	1.4	2 065	4.9	514	1.2	125 586	1 346	1.1	6 256	5.0	1 262	1.0
ÁNCASH	76 339	972	1.3	4 044	5.3	912	1.2	93 435	1 180	1.3	3 732	4.0	802	0.9
APURÍMAC	36 050	423	1.2	1 126	3.1	240	0.7	84 490	843	1.0	5 713	6.8	1 304	1.5
AREQUIPA	87 883	989	1.1	5 688	6.5	1 198	1.4	65 635	659	1.0	3 763	5.7	685	1.0
AYACUCHO	51 174	731	1.4	2 063	4.0	386	0.8	27 778	426	1.5	2 259	8.1	582	2.1
CAJAMARCA	133 556	1 450	1.1	6 407	4.8	1 361	1.0	70 990	765	1.1	3 638	5.1	883	1.2
CALLAO	24 002	436	1.8	1 999	8.3	535	2.2	53 545	988	1.8	2 241	4.2	593	1.1
CUSCO	93 143	1 273	1.4	3 497	3.8	705	0.8	79 750	1 184	1.5	5 518	6.9	1 561	2.0
HUANCAVELI	33 262	407	1.2	1 661	5.0	302	0.9	40 614	561	1.4	2 289	5.6	556	1.4
HUÁNUCO	67 244	885	1.3	3 041	4.5	673	1.0	74 109	1 212	1.6	3 170	4.3	789	1.1
ICA	23 978	275	1.1	1 941	8.1	475	2.0	94 947	1 842	1.9	4 996	5.3	1 409	1.5
JUNÍN	69 345	1 138	1.6	2 758	4.0	597	0.9	49 748	596	1.2	2 164	4.3	425	0.9
LA LIBERTAD	83 063	1 194	1.4	5 651	6.8	1 447	1.7	40 989	517	1.3	3 115	7.6	796	1.9
LAMBAYEQUE	49 941	1 026	2.1	3 349	6.7	905	1.8	256 207	3 026	1.2	20 633	8.1	5 222	2.0
LIMA	295 657	3 475	1.2	24 436	8.3	6 068	2.1	13 861	129	0.9	1 631	11.8	445	3.2
LORETO	80 537	1 947	2.4	2 538	3.2	734	0.9	33 978	347	1.0	1 021	3.0	207	0.6
MADRE DE DIOS	10 620	268	2.5	524	4.9	147	1.4	7 921	56	0.7	742	9.4	211	2.7
MOQUEGUA	8 114	48	0.6	810	10.0	215	2.6	14 066	373	2.7	754	5.4	254	1.8
PASCO	18 006	376	2.1	787	4.4	174	1.0	65 891	831	1.3	3 284	5.0	696	1.1
PIURA	104 466	2 290	2.2	5 356	5.1	1 481	1.4	33 811	392	1.2	1 658	4.9	345	1.0
PUNO	69 231	762	1.1	4 047	5.8	686	1.0	75 140	1 637	2.2	2 670	3.6	678	0.9
SAN MARTÍN	53 285	1 140	2.1	2 142	4.0	550	1.0	10 724	242	2.3	573	5.3	140	1.3
TACNA	14 621	118	0.8	1 826	12.5	435	3.0	32 682	743	2.3	1 453	4.4	370	1.1
TUMBES	14 513	487	3.4	735	5.1	215	1.5	18 031	336	1.9	851	4.7	198	1.1
UCAYALI	29 308	902	3.1	1 203	4.1	349	1.2	44 433	1 005	2.3	3 004	6.8	833	1.9

Fuente: Sistema de información del estado nutricional. INS.

En: <http://www.portal.ins.gob.pe/es/cenan/cenan-c2/vigilancia-alimentaria-y-nutricional/sistema-de-informacion-del-estado-nutricional>.

Elaboración: Comisión de Salud y Población.

No obstante, las cifras más alarmantes se presentan entre los niños mayores de 5 años y los adolescentes. En efecto, según el Informe Técnico “ESTADO NUTRICIONAL POR ETAPAS DE VIDA EN LA POBLACIÓN PERUANA; 2013-2014” “si bien en los niños menores de 5

⁷ Según el indicador talla – peso.

años el exceso de peso ha aumentado progresivamente, entre 6.0% en el 2007, 5.8% en el 2011 y 6.4% en el 2012-2013; entre los niños entre 5 a 9 años, el exceso de peso fue 24.7% en el 2007, 27.2% en el 2011 y 29.4% en el 2012-2013. Paralelamente, el sobrepeso en adolescentes fue de 17.8% en el 2007, 20.6% en el 2011, y 17.5% en el 2012-2013; mientras que en los adultos jóvenes fue 33.7% en el 2007, 40.9% en el 2011 y 40.6 en el 2012-2013. También se observó que aumentó en los adultos, de 55.8% en el 2007, 65.8% en el 2011 y 31.5% en el 2013, y en los adultos mayores, se ha incrementado de 24.8% en el 2007, 30.1% en el 2011 y 33% en el 2012-2013 (6,7)⁸

El documento técnico citado precedentemente⁹, concluye y recomienda promover la alimentación saludable entre los escolares; fortalecer la vigilancia de los quiscos escolares; promover la alimentación saludable y la actividad física; el uso de estrategias educativo-comunicacionales efectivas que mejore la elección de alimentos saludables, entre otras medidas.

Cabe precisar que el sobrepeso y la obesidad no se limitan a los sectores de mayores ingresos, sino que alcanzan a todos los estratos socio económicos de la población, como evidencian las cifras de atención en el sistema de salud pública.

Existe, además, evidencia de que “niños obesos serán adultos con sobrepeso u obesos, que actualmente constituyen el 62% de la población de 30 a 59 años del país. La obesidad infantil daña en forma permanente importantes procesos metabólicos, lo que se traduce en enfermedades crónico-degenerativas, ocasiona depósitos grasos en arterias de los niños y niñas, diabetes juvenil, hipertensión arterial infantil y aun infartos”.¹⁰

CASTILLO¹¹ identifica que las principales causas del sobrepeso y obesidad infantil son:

1) Excesivo consumo de azúcar y harinas refinadas, que inhibe la producción y funcionamiento de las hormonas que controlan el apetito y

⁸ Tomado del Informe Técnico “ESTADO NUTRICIONAL POR ETAPAS DE VIDA EN LA POBLACIÓN PERUANA; 2013-2014”.

En:

<http://www.portal.ins.gob.pe/en/component/rsfiles/preview?path=cenan%252FVigilancia%2Bde%2BIndicadores%2BNutricionales%2BB%252FVIN%2BENAHO%2BPoblacion%2B2013-2014%2B220116.pdf>

⁹ Ib. 6.

¹⁰ CASTILLO, Oscar: Desnutrición y obesidad infantil: dos caras de la misma moneda.

En: <http://inversionenlainfancia.net/blog/entrada/opinion/245/0>

¹¹ Op. Cit.

saciedad y aumentan rápidamente los niveles de glucosa, por lo que está asociada a mayor incidencia de diabetes que el propio azúcar.

2) Consumo de grasas saturadas y grasas trans, que además del gran aporte en calorías, aumentan el colesterol malo y reducen el bueno, originando depósitos grasos en las arterias y tejidos.

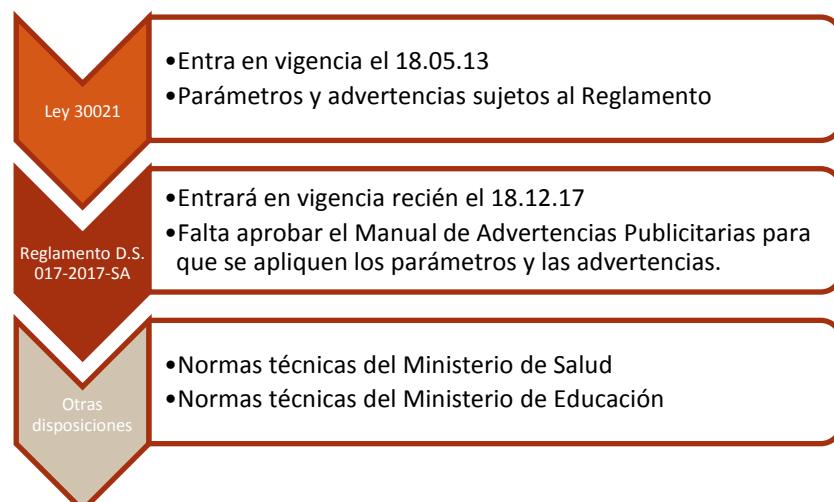
3) Exceso de consumo de sal, que causa hipertensión arterial, asociada al 51% de accidentes cerebrovasculares y 45% de cardiopatías isquémicas en el mundo. Algunas bebidas azucaradas contienen sal, que también está presente en aditivos como el glutamato monosódico y bicarbonato de sodio.

4) Cambio en los hábitos de vida, con sedentarismo y aumento de consumo de alimentos industrializados no saludables, especialmente en las loncheras escolares y alimentos disponibles en las escuelas.

5) Publicidad en medios masivos que promueve el consumo de alimentos obesogénicos dirigidos a la infancia.

b) Aplicación de la Ley 30021, Ley de alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes

El Congreso de la República aprobó en mayo de 2013 la Ley 30021, Ley de alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, como una respuesta a la creciente preocupación por la situación nutricional de la población, especialmente de los niños y adolescentes. La Ley contiene un conjunto de disposiciones sobre su vigencia y la aplicación efectiva de sus disposiciones, conforme se aprecia a continuación:



Fuente: Ley 30021 y reglamento.
Elaboración: Comisión de Salud y Población

A continuación, se presenta el detalle de los plazos contemplados en la Ley y su Reglamento:

Nº	DISPOSICIÓN	NORMA	PLAZO	VENCIMIENTO	OBSERVACIONES
1	Los parámetros técnicos sobre los alimentos y las bebidas no alcohólicas referentes al alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas son elaborados por el Ministerio de Salud vía reglamento	1ra. Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30021	No mayor de 60 días calendario, contado a partir de la vigencia de la Ley 30021	18.07.13.	El reglamento se aprobó el 15.06.17 y se publicó el 17.06.17
2	El Ministerio de Salud elaborará el Manual de Advertencias Publicitarias para el rotulado ALTO EN SODIO, ALTO EN AZUCAR, ALTO EN GRASAS SATURADAS o CONTIENE GRASAS TRANS	1ra. Disposición Complementaria Final del Reglamento	No mayor a quince (15) días calendario de aprobado el Reglamento	30.06.17	El 18.08.17 se dispuso la publicación del Proyecto de Manual de Advertencias Publicitarias. El plazo para opinar vence el 17.11.17
3	Los documentos técnicos normativos (políticas, normas, estrategias o lineamientos técnicos), son aprobados por el Ministerio de Salud	5ta. Disposición Complementaria Final del Reglamento	Dentro de los 90 días calendario de aprobado el Reglamento	10.09.17	Pendiente. Debe tenerse presente que el Reglamento entra en vigencia el 18.12.17
4	Aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias	2da. Disposición Complementaria Final del Reglamento	120 días calendario contados a partir del día siguiente de aprobado el Reglamento	10.10.17	Pendiente. Debe tenerse presente que el Reglamento entra en vigencia el 18.12.17
5	El Ministerio de Educación emite las normas específicas para la promoción de quioscos, comedores y cafeterías escolares saludables por parte de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Básica	6ta. Disposición Complementaria Final del Reglamento	150 días calendario desde la aprobación del Reglamento	09.11.17	
6	Vigencia del Reglamento	1ra. Disposición Complementaria Final del D.S. 017-2017-SA que aprueba el Reglamento	6 meses, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"	18.12.17	De conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), y la Decisión 562, Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario.
7	Los proveedores, propietarios o administradores de kioscos y comedores escolares, así como las empresas de alimentos se adecúan a lo dispuesto en la Ley con excepción de los artículos 8, inciso a), y 10	2da. Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30021	60 días calendario, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del reglamento	16.02.18	
8	Los proveedores, propietarios o administradores de kioscos y comedores escolares, así como las empresas de alimentos se adecúan a lo dispuesto en los artículos 8, inciso a), y 10 de la Ley	2da. Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30021	120 días calendario, contados a partir de la vigencia del reglamento	17.04.18	
9	Corresponde al Ministerio de Educación aprobar en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la aprobación de los documentos técnicos normativos del Ministerio de Salud las políticas, planes, programas y/o recursos pedagógicos que promuevan la educación nutricional, la alimentación saludable y la actividad física con enfoque intercultural.	5ta. Disposición Complementaria Final del Reglamento	120 días calendario contados a partir de la aprobación de los documentos técnicos normativos del Ministerio de Salud	20	Pendiente. Debe tenerse presente que el Reglamento entra en vigencia el 18.12.17
			A partir de 6 meses (primer tramo) y 39 meses (segundo		

Como puede advertirse, por su carácter transversal y en tanto contiene disposiciones que califican como reglamento técnico, el proceso de implementación de la Ley 30021 se ha extendido por varios años y aún requiere del cumplimiento de varios hitos para su plena vigencia.

c) Parámetros técnicos contenidos en el Decreto Supremo 017-2017-SA, Reglamento de la Ley 30021, Ley de Promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes:

La Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30021, Ley de Promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes señala expresamente que *“Los parámetros técnicos sobre los alimentos y las bebidas no alcohólicas referentes al alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas son elaborados por el Ministerio de Salud vía reglamento en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la vigencia de la presente Ley y estarán basados en el conjunto de recomendaciones emitidas por el organismo intergubernamental en salud: Organización Mundial de la Salud-Organización Panamericana de la Salud OMS-OPS.*

En cuanto a los alimentos con contenidos de grasas trans, el reglamento establecerá un proceso gradual de reducción hasta su eliminación, conforme a los parámetros técnicos y plazos que establezca”.

Cabe precisar que mediante Decreto Supremo 007-2015-SA se aprobó el reglamento que establece los parámetros técnicos sobre los alimentos y bebidas no alcohólicas procesados referentes al contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas. El reglamento establece que su vigencia se sujeta a lo que disponga el reglamento de la Ley 30021.

Asimismo, mediante Decreto Supremo 033-2016-SA se aprobó el reglamento que establece el proceso gradual de reducción hasta la eliminación de grasas trans en los alimentos y bebidas no alcohólicas procesadas industrialmente. En este caso, la norma dispone que entra en vigencia a los 180 días contados a partir de su publicación (27 de julio de 2016), y otorga un plazo de hasta 54 meses, a partir de su entrada en vigencia, para la eliminación progresiva de las grasas trans.

Respecto de los parámetros técnicos sobre los alimentos y bebidas no alcohólicas procesados referentes al contenido de azúcar, sodio y grasas

saturadas debe tenerse presente que la Organización Panamericana de la Salud recomienda¹²:

1. El uso del modelo de perfil de nutrientes de la OPS requiere, entre otras medidas, del etiquetado obligatorio. Aunque el contenido de nutrientes pueda expresarse en términos absolutos (“por ración”) se recomienda que se exprese en relación con el peso o volumen de producto alimenticio.
2. Políticas que requieren el uso del modelo de perfil de nutrientes son, entre otras: i) restricciones a la comercialización y promoción de alimentos y bebidas poco saludables para niños; ii) reglamentación de alimentos en entorno escolar; iii) etiquetas de advertencia en el frente del envase, etc.
3. Las políticas nacionales que requieren el uso de un modelo de perfil de nutrientes se ejecutan bajo el liderazgo del ministerio de salud que debe asumir la dirección del proceso, logrando consenso entre sectores decisivos del gobierno y fomentando la participación de otros interesados directos.
4. Luego deberá evaluarse los impactos de la política establecida, etapa que se considera importante porque evidencia las observaciones surgidas durante la aplicación.

El proceso de formulación y aprobación del reglamento de la Ley 30021 requirió y se desarrolló en las siguientes etapas¹³:

1. Conformación de la comisión multisectorial: Resolución Suprema 210-2013-PCM, publicada el 18 de junio de 2013, e integrada por representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Agricultura, del Ministerio de Educación y del Indecopi.
2. En tanto la propuesta de reglamento, remitida al Minsa por la comisión en julio de 2016, contenía materias que calificaban como reglamento técnico¹⁴, se dispuso, el 25 de julio de 2016, la publicación del proyecto de reglamento para recibir las opiniones de las entidades públicas y privados y los ciudadanos.
3. El Ministerio de Salud recibió 104 aportes nacionales y 32 internacionales.

¹² ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD: Modelo de perfil de nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud. Washington D.C. OPS 20160.

¹³ Según la exposición de motivos del D.S. 017-20178-S.

¹⁴ De conformidad con lo establecido en el D.S. 145-2009-EF, que aprueba disposiciones reglamentarias al Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

4. La nueva versión se envió al Consejo de Coordinación Viceministerial en febrero del presente año, colegiado que formuló 122 recomendaciones. En marzo de este año el Minsa culminó la propuesta.

Los parámetros finalmente incorporados en el reglamento se han sujetado a las recomendaciones de la OPS y han considerado también, dada su eficacia, el modelo implantado en Chile¹⁵. La organización considera que su modelo es una herramienta para la formulación y aplicación de estrategias para la prevención y control de la obesidad y el sobrepeso, por cuanto de basa en toda la evidencia científica actualizada¹⁶. Cabe precisar que según la OPS¹⁷ los límites propuestos por el reglamento corresponden a los indicados en las Recomendaciones de la consulta de expertos de la Organización Panamericana de la Salud sobre la promoción y la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a los niños en la Región de las Américas (2011) y respaldados por el Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y adolescencia.

d) Proyecto de manual de advertencias publicitarias:

Mediante Resolución Ministerial 683-2017/MINSA, publicada el 18 de agosto de 2017, se dispone la publicación del proyecto de Manual de Advertencias Publicitarias del Reglamento de la Ley 30021, a fin de acoger las observaciones en el plazo de 90 días calendario.

Dicho proyecto establece las características del formato de las advertencias publicitarias en los alimentos procesados, de acuerdo con lo establecido por la Ley. Se acoge la recomendación de la OPS respecto de su inclusión en la parte frontal del producto.

e) Ajustes propuestos en los proyectos bajo análisis:

A continuación, se detallan las modificaciones e incorporaciones propuestas en los proyectos de ley:

Nº	Tema	Artículo	Proyecto de Ley
----	------	----------	-----------------

¹⁵ Conforme a lo expresado por la entonces Ministra de Salud, señora Patricia García, en la sesión de la Comisión de Salud y Población del 21.06.17.

¹⁶ Op. Cit.

¹⁷ Op. Cit.

Nº	Tema	Artículo	Proyecto de Ley
1	Modificación para incorporar a los proveedores de “comida rápida” o “comida chatarra” dentro de los alcances de la ley.	2 de la Ley	1589/2016-CR
2	Modificación para ampliar el espectro de alimentos considerados saludables y preferentes escolares, y para cambiar disposiciones sobre marca o signo distintivo	3 de la Ley	865/2016-CR
3	Modificación para incorporar al Midis dentro de las entidades que dictan las normas sobre kioskos y comedores escolares saludables.	6 de la Ley	865/2016-CR
4	Modificación para retirar la obligación de que los kioskos y comedores escolares brinden exclusivamente alimentos y bebidas saludables.	6 de la Ley	865/2016-CR
5	Modificación sobre la definición del Principio de veracidad publicitaria	9 de la Ley	865/2016-CR
6	Modificación para cambiar la exigencia de advertencias publicitarias con la fórmula “alto en ...” por el etiquetado obligatorio de contenido en porcentajes de valor recomendado.	10 de la Ley	865/2016-CR
7	Incorporación de la obligación de señalar, en el caso de alimentos que no superen los parámetros, la referencia al contenido y que su exceso produce enfermedades crónicas.	10 de la Ley	1589/2016-CR
8	Incorporación de los parámetros técnicos en la ley	10 de la Ley	2036/2017-CR
9	Incorporación del artículo 10-A que establece los parámetros técnicos. Los parámetros propuestos son más estrictos que los contenidos en el reglamento.	Nuevo	2036/2017-CR
10	Modificación a los plazos de aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias.	1ra. DCT Ley	2036/2017-CR
11	Modificación del plazo de entrada en vigencia del segundo tramo de parámetros de 39 a 18 meses.	4 del reglamento	1589/2016-CR
12	Propone normas que prohíben comercializar productos alimenticios acompañados de obsequios en establecimientos comerciales abiertos al público, y para la promoción y publicidad de alimentos que atraigan el interés de menores de edad.	No especifica	1700/2016-CR
13	Obligación de incorporar etiquetado en todo producto alimenticio, especialmente los dirigidos a niños.	No especifica	1959/2017-CR

f) Análisis de las propuestas:

1. Modificación para incorporar a los proveedores de “comida rápida” o “comida chatarra” dentro de los alcances de la ley:

La Ley 30021 señala en su artículo 2 que su ámbito de aplicación incluye a los alimentos procesados, con excepción de los alimentos y bebidas no alcohólicas en estado natural o no sometidas a proceso de industrialización. El reglamento precisa que por alimentos y bebidas no alcohólicas procesados debemos entender aquellos **alimentos elaborados industrialmente (alimentos fabricados)**

De acuerdo con la OPS¹⁸ el modelo de perfil de nutrientes se limita a productos procesados y ultraprocesados que normalmente contienen cantidades elevadas de sodio, azúcares y grasas añadidos por el fabricante. Se define como producto alimenticio procesado a aquellos de **elaboración industrial** en la que se añade sal, azúcar u otros ingredientes para **preservarlos o darles sabor más agradable**. Asimismo, se define como producto alimenticio ultraprocesado a las **formulaciones industriales fabricadas con varios ingredientes**. Se distinguen por la presencia de otras sustancias extraídas de alimentos que no tienen ningún uso culinario común (como la caseína, suero de leche, hidrolisado de proteína y proteínas aisladas de la soya u otros alimentos); de sustancias sintetizadas de constituyentes de alimentos (que no están presentes naturalmente en alimentos) y de aditivos para modificar el color, sabor, gusto o textura.

OPS señala como ejemplos de productos procesados las hortalizas tales como zanahorias, arvejas, palmitos y otras conservadas en salmuera o encurtidas; extracto o concentrados de tomate, frutas en almíbar y confitadas, tocino, sardina y atún enlatados, carnes o pescados ahumados, curados o salados, entre otros.

Como ejemplos de productos ultraprocesados señala los snacks dulces o salados, galletitas, helados, caramelos y golosinas en general; colas, refrescos y bebidas gaseosas; jugos endulzados, bebidas energéticas, cereales endulzados, bizcochos y mezclas para bizcochos; yogures y bebidas lácteas aromatizadas y endulzadas; sopas, fideos y condimentos enlatados, deshidratados o “instantáneos”; y platos listos para comer, hamburguesas y alimentos empanizados derivados de animales, entre otros.

Agrega, que no existe razón para aplicar el modelo a alimentos sin procesar o mínimamente procesados y platos preparados en el momento con esos alimentos.

¹⁸ Op. Cit.

Este último extremo coincide con el sentido de lo expresado por el Colegio de Nutricionistas del Perú, la Cámara Americana de Comercio y el Ministerio de la Producción en sus respectivas opiniones institucionales.

En ese sentido, en tanto la norma vigente no ha incluido a los alimentos preparados en el momento y se dirige específicamente a aquellos productos derivados de la fabricación o de un proceso industrial en el que se agrega algún aditivo que permite la conservación del alimento, conforme se ha señalado precedentemente, la propuesta excede el ámbito de la Ley 30021 y no sustenta técnicamente las razones para su incorporación.

2. Modificación para ampliar el espectro de alimentos considerados saludables y preferentes, y para cambiar disposiciones sobre marca o signo distintivo:

Esta propuesta apunta a modificar la definición de alimentación saludable contenida en la ley, y en el reglamento, de acuerdo a lo siguiente:

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Glosario de la Ley Alimentación saludable. Es una alimentación variada, <u>preferentemente en estado natural y con procesamiento mínimo</u>, que aporta energía y todos los nutrientes esenciales que cada persona necesita para mantenerse sana, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades.</p>	<p>Glosario de la Ley Alimentación saludable. Es aquella que aporta los nutrientes esenciales y la energía necesaria que cada persona necesita para mantenerse sana y cumple con todos los requisitos sanitarios para considerarse inocua.</p>
<p>Artículo 3 del Reglamento 3.3 Alimentos y bebidas no alcohólicas procesados. - Estos corresponden a los alimentos elaborados industrialmente (alimentos fabricados): los alimentos procesados se refieren a todos los alimentos transformados a partir de materias primas de origen vegetal, animal o mineral o la combinación de ellas, utilizando procedimientos físicos,</p>	<p>Glosario de la Ley Alimento procesado. Es toda materia alimenticia sometida a operaciones tecnológicas para su transformación, modificación y conservación, necesarias para el consumo humano. Esta definición se aplica por extensión a bebidas no alcohólicas, condimentos, especias que se elaboran o envasan bajo nombre genérico o específico. El</p>

Texto Vigente	Texto propuesto
químicos o biológicos o la combinación de estos para obtener alimentos destinados al consumo humano.	alimento procesado es puesto a la venta con empaques y/o envases adecuados.
Marca o signo distintivo. No existe en la Ley ni en el Reglamento.	Marca o signo distintivo. Es un signo o una combinación de signos que identifican y diferencian los productos o servicios de una persona natural o jurídica de sus competidores en el mercado. Una marca no constituye publicidad comercial por sí misma; sin embargo cada caso debe ser evaluado en el marco de la legislación de la materia.

Respecto de la definición de alimentación saludable corresponde señalar que la misma se repite en el Reglamento de la Ley, instrumento normativo que ha sido fruto del trabajo de la comisión multisectorial y la opinión de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales. La definición vigente privilegia expresamente la presencia de alimentos en estado natural o con mínimo procesamiento. En esta línea, el documento de OPS citado en el acápite anterior señala que los alimentos sin procesar o mínimamente procesados se incluyen en todas o la mayoría de las guías alimentarias basadas en alimentos y se recomienda su consumo regular.

En tal virtud, la Comisión considera que debe mantenerse la definición vigente.

En lo que corresponde a la definición de alimento procesado, esta ya ha sido incorporada en la legislación, vía reglamento, y se encuentra alineada a la definición propuesta por la OPS. Debe precisarse que el proyecto de ley 865/2016-CR que propone su incorporación fue presentado con anterioridad a la aprobación y publicación del D.S. 017-2017-SA. En tal sentido, no se considera su incorporación por ser innecesario. Adicionalmente, es preciso acotar que el modelo de perfil de nutrientes de la OPS no se elaboró para etiquetar condimentos y otras sustancias simples extraídas directamente de alimentos o de la naturaleza¹⁹, ya que estas se usan para sazonar o cocinar alimentos sin

¹⁹ OPS. Op. Cit.

procesar o mínimamente procesados e incluso para preparar platos o comida casera.

En lo que atañe a la definición de marca o signo distintivo, cabe precisar que el análisis de la procedencia de su incorporación escaparía a la competencia temática de la Comisión de Salud y Población, no obstante, debe tenerse presente que la Decisión N° 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial de la Comunidad Andina de Naciones y sus normas complementarias establecen las definiciones sobre dicha materia. En tal virtud, resultaría innecesaria la incorporación más aun cuando una norma supranacional y la legislación nacional complementaria se ocupan de la materia.

3. Modificación para incorporar al Midis dentro de las entidades que dictan las normas sobre kioscos y comedores escolares saludables:

En lo que atañe a esta propuesta, que busca incorporar (a través de una modificación del artículo 6 de la Ley), al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en su condición de responsable de los programas sociales de alimentación dirigidos a niños, dentro de las entidades con quienes el Ministerio de Educación coordinará las normas de promoción de kioscos y comedores escolares, se considera pertinente, toda vez que dicha medida permitirá un trabajo más articulado y coordinado de los estamentos de los tres niveles de gobierno, y permitirá recoger las experiencias del Midis en la conducción de dichos programas alimentarios.

4. Modificación para retirar la obligación de que los kioscos y comedores escolares brinden exclusivamente alimentos y bebidas saludables:

Respecto de esta iniciativa, corresponde señalar que lo que se busca es ampliar el tipo de alimentos que se ofrecen en kioscos y comedores escolares, de acuerdo a lo siguiente:

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 6. Los ambientes y la promoción de una alimentación saludable (...) 6.2 Los kioscos y los comedores escolares brindan exclusivamente alimentos y bebidas saludables conforme a los estándares que establece el Ministerio de Salud, a través de un listado de alimentos</p>	<p>Artículo 6. Los ambientes y la promoción de una alimentación saludable (...) 6.2 El Ministerio de Salud, basado en parámetros técnicos, elabora un listado de alimentos adecuados para el consumo de niños, niñas y adolescentes, los mismos que son expendidos con prioridad en los</p>

Texto Vigente	Texto propuesto
adecuados para cada edad, basado en el reglamento.	kioskos y comedores escolares.

La definición propuesta puede resultar regresiva respecto de la redacción vigente en la ley. En efecto, la norma no contiene una definición de “alimento adecuado”, como si lo tiene de lo que se considera alimentación saludable. Dicho concepto es además ambiguo porque el carácter adecuado de un alimento está en función a las necesidades de cada individuo, y se diferencia entre los niños, dependiendo de la edad y otras variables. Asimismo, se flexibilizaría un elemento que es beneficioso del texto vigente que es la exigencia de exclusividad del expendio de alimentos y bebidas saludables. En tal sentido, no se considera viable el cambio propuesto, opción que se alinea, además, con lo expresado por el Minsa en su opinión institucional.

5. Modificación sobre la definición del Principio de veracidad publicitaria: De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud²⁰ parte sustancial de la publicidad y otras formas de promoción de alimentos dirigida a los niños es de alimentos ricos en grasas, azúcar o sal. “Los datos científicos también demuestran que la publicidad televisiva influye en las preferencias alimentarias, las solicitudes de compra y las pautas de consumo de los niños.” Actualmente, existe un amplio abanico de técnicas de mercadotecnia que incluyen “ los patrocinios; la inserción de anuncios de los productos; la promoción por distintos medios valiéndose de personas famosas, mascotas u otros personajes que representan una marca y son populares entre los niños; sitios web; envasado, rotulado y anuncios desplegados en los puntos de venta; mensajes de correo electrónico y de texto por el teléfono celular; actividades filantrópicas vinculadas con oportunidades para promover una marca; las llamadas «técnicas virales»; y la propagación de boca en boca. La promoción de alimentos dirigida a los niños es en la actualidad un fenómeno mundial y tiende a ser plural e integrada, además de que se vale de innumerables conductos y mensajes.”

La OMS recomienda que la finalidad de las políticas debe ser reducir el impacto que tiene sobre los niños la promoción de alimentos ricos en grasas saturadas, ácidos grasos de tipo trans, azúcares libres o sal.

²⁰ WHO: Conjunto de recomendaciones sobre la promoción de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a los niños. 2010.

Bajo dichas consideraciones, esta Comisión considera que la redacción vigente del artículo 9 de la Ley cautela de mejor manera el objetivo de la norma, la finalidad de reducir el impacto de los mensajes publicitarios, y reconoce la asimetría en la información y su comprensión por los niños y adolescentes. Por lo expuesto considera pertinente mantener el texto legal vigente.

6. Modificación para cambiar la exigencia de advertencias publicitarias con la fórmula “alto en ...” por el etiquetado obligatorio de contenido en porcentajes de valor recomendado:

Para expresar el contenido de nutrientes existen tres tipos de clasificaciones, además de las combinaciones entre ellas²¹:

- El tamaño de ración o porción.
- El Peso/volumen, por ejemplo 100 g / 100 ml.
- La Energía, por ejemplo cantidad por 100 kcal o para macronutrientes, como porcentaje del contenido de energía (E%).

En los Estados Unidos de América muchos productos se etiquetan por ración, aunque debe advertirse que los tamaños de ración pueden variar. Además, no se diferencia el tamaño de la ración en función al grupo poblacional (adulto – niño), no refleja la frecuencia de consumo y pueden estar determinados por el fabricante.

Conforme se ha detallado en este dictamen, OPS recomienda, además del etiquetado obligatorio, que aunque el contenido de nutrientes pueda expresarse en términos absolutos (“por ración”) se recomienda que se exprese en relación con el peso o volumen de producto alimenticio, conforme ha sido la opción del legislador de la Ley 30021. Entre las ventajas que se reconocen a esta opción se menciona: i) fácil estandarización, ii) fácil de reforzar, iii) de aceptación internacional del Codex Alimentarius, entre otras²².

En la misma línea argumental, la Comisión considera que resulta sencillo identificar, a través de una advertencia frontal, cuando se está frente a un producto que excede los límites establecidos en la normativa.

²¹ FINUT. Op. Cit.

²² Op. Cit.

La propuesta que se analiza recoge lo que ya es una práctica en la industria y que no garantiza la comprensión del contenido, los límites y las tolerancias.

Por lo tanto, se opta por mantener la fórmula de advertencia contemplada en la Ley y su reglamento, y que en detalle de contenido es materia del proyecto de Manual de Advertencias Publicitarias del Reglamento de la Ley 30021, actualmente en proceso de consulta pública.

7. Incorporación de la obligación de señalar, en el caso de alimentos que no superen los parámetros, la referencia al contenido y que su exceso produce enfermedades crónicas:

Respecto de esta propuesta debe tenerse presente que incorporar advertencias para alimentos que se encuentran por debajo de los límites de tolerancia fijados en las normas puede inducir a error respecto a su calidad, además de exceder el marco de aplicación de la ley. Asimismo, iría contra el objetivo de brindar información clara y sencilla, sobre todo por dirigirse a niños y adolescentes. Por lo expuesto, no se considera pertinente incorporar esta advertencia adicional, sobre todo en esta primera etapa de entrada en vigor plena de las disposiciones de la ley y su reglamento.

8. Incorporación de los parámetros técnicos en la ley:
Se propone, a través de la incorporación del artículo 10-A, incluir los parámetros técnicos nutricionales en el cuerpo de la ley. Cabe precisar que actualmente se encuentran incorporados en el reglamento.

Sobre el particular, debe tenerse presente que la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30021, establece que los parámetros técnicos sobre los alimentos y las bebidas no alcohólicas referentes al alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas son elaborados por el Ministerio de Salud vía reglamento. En ese sentido, la propia ley establece el instrumento normativo (reglamento – decreto supremo) y la entidad responsable de establecer los parámetros técnicos. La norma no ha establecido una reserva de ley, ni ha asignado la función a órgano distinto, considerando la competencia técnica y el rol rector del Ministerio de Salud.

Por lo expuesto, se considera innecesario incorporar los parámetros técnicos a la ley, considerando además la separación de poderes y competencias del Ministerio de Salud, y salvaguardando la posibilidad de

flexibilidad y actualización de los parámetros técnicos en función a la evaluación de las políticas, vigencia y efectos de la ley y nueva evidencia científica. Así lo ha considerado también el propio reglamento de la Ley que consagra la posibilidad de actualización de los parámetros.

9. Incorporación del artículo 10-A que establece los parámetros técnicos. Los parámetros propuestos son más estrictos que los contenidos en el reglamento

Conforme se ha precisado en este documento, de acuerdo con la OPS²³ los límites propuestos por el reglamento corresponden a los indicados en las Recomendaciones de la consulta de expertos de la Organización Panamericana de la Salud sobre la promoción y la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a los niños en la Región de las Américas (2011) y respaldados por el Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y adolescencia. Asimismo, ha recogido prácticas internacionales exitosas y considerado las observaciones recibidas durante el proceso de consulta pública llevado a cabo.

Por ello, la Comisión considera no formular modificaciones sobre los parámetros, en atención además a las razones expuestas sobre las competencias del Ministerio de Salud, mencionadas en el acápite precedente.

10. Modificación a los plazos de aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias y Modificación del plazo de entrada en vigencia del segundo tramo de parámetros de 39 a 18 meses.

Respecto a esta propuesta, conforme se ha señalado en el dictamen, el proceso de aprobación de las normas (ley y reglamentos) y su entrada en vigor ha considerado un periodo bastante largo. A la fecha de elaboración del presente, aun cuando ya se ha llevado a cabo la parte más prolongada del proceso correspondiente, queda pendiente la aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias que marca un nuevo hito por cuanto de él depende la vigencia de los parámetros técnicos y de ellos, las advertencias publicitarias.

En tal virtud, la Comisión considera realista fijar en 27 meses el plazo establecido en el reglamento, toda vez que se permite cumplir:

- El plazo de seis meses de entrada en vigor del primer tramo.

²³ Op. Cit.

- El plazo de 12 meses que permitan la evaluación de impactos con miras al ajuste de los parámetros técnicos.
- El plazo de seis meses de para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos, según las disposiciones de la OMS y la CAN.
- Tres meses para la validación de las observaciones de la consulta pública derivada de la publicación del nuevo proyecto.

Sin embargo, en la medida en que la ley no ha contemplado la necesidad de efectuar una evaluación de impactos, la Comisión propone incorporar dicha obligación así como la dación de cuenta de los resultados al Congreso de la República, para el adecuado e informado ejercicio de la función de control político.

11. Propone normas que prohíben comercializar productos alimenticios acompañados de obsequios en establecimientos comerciales abiertos al público, y para la promoción y publicidad de alimentos que atraigan el interés de menores de edad.

Respecto a este extremo, la ley 30021 establece en su artículo 8 las normas para la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas. Entre otras disposiciones, señala que la publicidad dirigida a niños y adolescentes menores de 16 años no debe promover la entrega de regalo, premio o cualquier otro beneficio destinado a fomentar la adquisición o consumo de alimentos o bebidas no alcohólicas; asimismo, no debe utilizar testimonios de personajes reales o ficticios conocidos o admirados por los niños y adolescentes para inducir a su consumo.

En ese sentido, resulta innecesario incorporar la propuesta al encontrarse ya establecido en la ley.

12. Obligación de incorporar etiquetado en todo producto alimenticio, especialmente los dirigidos a niños.

Respecto de esta propuesta, la Ley 30021 ya establece disposiciones sobre etiquetado y advertencias de los productos alimenticios, lo que coincide con el sentido del proyecto.

g) Otros aspectos relevantes considerados por la Comisión de Salud y Población

Esta comisión no puede ser ajena al debate público respecto a la propuesta de incorporación de un sistema de advertencias al consumidor basado en Guías Diarias de Alimentación - GDA, Valores Diarios Recomendados y Semáforos que reemplacen las advertencias establecidas en la Ley.

Sobre el particular, en reciente comunicado la Organización Panamericana de la Salud advierte que la utilización del sistema GDA, asociado al semáforo como elemento de advertencia, resulta confuso para el consumidor. Ello sobre la base de que se clasifica con un color a cada uno de los nutrientes en forma simultánea, lo que conlleva muchas combinaciones posibles, además de mimetización de los colores. Asimismo, incluir información porcentual y numérica de los nutrientes críticos no permite la toma de decisiones informada.

En su comentario técnico publicado en la web de la OPS/OMS Perú el 3 de noviembre último, la OPS señala que las investigaciones han demostrado que el rotulado tipo octógono (propuesto en el proyecto de Manual de Advertencias Publicitarias), en comparación con el semáforo, comunica de forma más rápida, clara, veraz y sencilla al consumidor.

En su columna de opinión en el diario El Comercio²⁴, el doctor Elmer Huerta señala que el sistema de semáforo y la GDA ya existe en las etiquetas de diversos productos en el país e indica la cantidad de calorías, azúcares, grasas saturadas, sodio, y el porcentaje de cada nutriente que entrega cada porción de consumo habitual. Agrega que la investigación científica ha revelado que, comparado con el simple octógono en blanco y negro, es mucho menos efectivo –especialmente en niños– en ayudar a escoger un producto saludable. Señala también que estudios en Chile y los publicados en “Appetite” y en “Public Health Nutrition” este año, evidencian las bondades de la advertencia octogonal sobre el semáforo.

Por estas consideraciones, y las precisadas anteriormente, la Comisión no ha acogido en el texto sustitutorio las propuestas para modificar el sistema de advertencias publicitarias manteniendo el que considera la frase “Alto en ...”.

3. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 865/2016, 1589/2016-CR, 1700/2016-CR, 1959/2017-CR y 2036/2017-CR con el texto sustitutorio siguiente:

²⁴ En: <https://elcomercio.pe/tecnologia/ciencias/etiquetar-alimento-saludable-noticia-471480>. Consulta el 05.11.17.

DOCUMENTO DE TRABAJO. NO CITAR. NO COMPARTIR.
DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
865/2016-CR, 1589/2016-CR, 1700/2016-CR, 1959/2017-CR Y
2036/2017, POR LOS QUE SE PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30021, LEY DE PROMOCIÓN DE LA
ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES, A FIN DE MEJORAR SUS ALCANCES

FÓRMULA LEGAL CON TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30021, LEY DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, A FIN DE MEJORAR SUS ALCANCES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 30021, Ley de alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, a fin de mejorar sus alcances, y garantizar el derecho a la salud pública, al crecimiento y al desarrollo adecuado de las personas.

Artículo 2. Modificación de los artículos 6, 10 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30021, Ley de alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes

Modifícanse los artículos 6, 10 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30021, Ley de alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, que quedan redactados con los siguientes textos:

“Artículo 6. Los ambientes y la promoción de una alimentación saludable

6.1 Las instituciones de educación básica regular pública y privada en todos sus niveles y en todo el territorio nacional, promueven los “kioskos y comedores escolares saludables”, conforme a las normas que, para este efecto, dicta el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, los gobiernos locales y los gobiernos regionales.

(...)”.

“Artículo 10. Advertencias publicitarias

En la publicidad, incluida la que se consigna en el producto, de los alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, se debe consignar en forma clara, legible, destacada y comprensible las siguientes frases, según el caso:

“Alto en (Sodio-azúcar-grasas saturadas): Evitar su consumo excesivo”

“Contiene grasas trans: Evitar su consumo”

Dicha advertencia publicitaria será aplicable a los alimentos y las bebidas no alcohólicas que superen los parámetros técnicos establecidos en el reglamento.

Las advertencias publicitarias consideran las disposiciones vigentes para las personas con discapacidad.

El proceso de aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias se lleva a cabo de conformidad con las disposiciones contenidas en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, de la Organización Mundial del Comercio, y en la Decisión 562 Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario, de la Comunidad Andina, en particular las relativas a mecanismos de consulta, información y notificación entre países miembros.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Reglamentación de los parámetros técnicos

Los parámetros técnicos sobre los alimentos y las bebidas no alcohólicas referentes al alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas son elaborados por el Ministerio de Salud vía reglamento en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la vigencia de la presente Ley y **entran en vigencia en los plazos que señale el reglamento, los cuales no podrán ser mayores a los 27 meses de aprobado el Manual de Advertencias Publicitarias a que se refiere el artículo 10 de la presente ley. Los parámetros técnicos** estarán basados en el conjunto de recomendaciones emitidas por el organismo intergubernamental en salud: Organización Mundial de la Salud-Organización Panamericana de la Salud OMS-OPS.

En cuanto a los alimentos con contenido de grasas trans, el reglamento establecerá un proceso gradual de reducción hasta su eliminación, conforme a los parámetros técnicos y plazos que establezca.”

Artículo 3. Plazo de aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias

El Manual de Advertencias Publicitarias, a que se refiere el artículo 10 de la Ley 30021, Ley de alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes se aprueba dentro del plazo de 30 días útiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4. Incorporación de artículo 12 en la Ley 30021, Ley de alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes

Incorpórase el artículo 12 en la Ley 30021, Ley de alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, con el siguiente texto:

“Artículo 12. Evaluación y remisión de informes

El Ministerio de Salud, en coordinación con las demás entidades competentes, bajo responsabilidad, realiza la evaluación anual de la aplicación de la presente ley, estableciendo entre otros aspectos los beneficios e impactos en la salud, especialmente de los niños, niñas y adolescentes. En base a los resultados de las evaluaciones el Ministerio analiza la pertinencia actualizar los parámetros técnicos establecidos en el Reglamento.

El informe de la evaluación anual se remite a las Comisiones de Salud y Población y de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, dentro del primer trimestre del año siguiente al periodo evaluado.”

Artículo 5. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecua la normativa a su cargo, incluyendo el reglamento de la ley, a fin de armonizarla con las disposiciones contenidas en la presente ley.